

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2020-00015-00.

La mandataria de la parte actora formuló recurso de apelación contra el ordinal cuarto de la sentencia del 23 de junio de 2021 emitida en este proceso de investigación de paternidad, en lo atinente a la fijación de la cuota alimentaria, para lo cual estimó que no se habían practicado todas las pruebas con el fin de demostrar la capacidad económica del demandado.

Asimismo, requiere se adicione la providencia disponiendo que se consignen los alimentos causados desde enero de 2021.

De manera previa resalta el despacho que la específica decisión objeto del referido medio de impugnación.

En efecto, el numeral 7º del artículo 21 del Código General del Proceso, asigna a los jueces de familia la competencia para conocer en única instancia:

*“(...) De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”*

Así las cosas, se tiene que la inconformidad planteada por la recurrente frente al fallo de primera instancia, se circunscribe única y exclusivamente a la fijación de la cuota alimentaria a cargo del demandado, pretensión cuya naturaleza del asunto es de única instancia, tal y como lo establece la norma arriba citada, por tanto, no se concede el recurso de apelación.

Ahora bien, en punto de la adición que de la sentencia reclama en el sentido que se ordene el pago de las cuotas alimentarias desde el mes de enero del corriente año, hay que anotar que la misma deviene improcedente, en tanto que la obligación de suministrar alimentos surge a partir de la declaratoria de paternidad extramatrimonial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación:**

**5e21d0c034c95913041042c80e30fb20782839a731deb19f2b03e0c0af79ba0c**

Documento generado en 09/07/2021 02:51:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**